NÚMERO

1159

Juéves



30 de Tulio de

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

PAGADURIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de junio de 1849.

Estado de ingresos y salida de caudales en esta Pagaduría del mes de junio anterior formado en virtud de Real órden de 13 de febrero de 1837, á saber:

INGRESOS.

Existencia que resultó en papel y metálico en fin de	
Tesoro nacional: Recibido de la tesorería de distribu-	
Reintegros por clases del presupuesto	96
Pagos hechos en otros distritos	10
Total de entrada.	08

SALIDA. Capítulo 4º artículo 1º Generales y brigadieres no comprendidos en capítulo determinado y los en cuartel. 13865 6º Brigada de artillería de Mallorca 16639 22 7º Plana mayor del cuerpo nacional de ingenieros. 2040 9º Regimiento provincial de Mallorca. . . . 69952 28 Cap. 5º art. 1º E. M. de la Capitanía general plazas y castillos &c. 27005 25 2º Gastos de correo de escritorio impresiones &c. 1472 19 Cap. 7º art. 1º Sueldos de los gefes, oficiales y demas empleados de administracion militar 16802 13 2º Gratificacion de ejercicio de los gefes y gastos ordinarios y estraordinarios é impresiones. 3066 10 3º Sueldos de los gefes, comisarios y oficiales empleados en el ministerio de cuenta y razon de artillería. 2318 Cap. 8º art. 2.º Suministros de raciones de pan á los 23602 32 5. Idem de combustible y alumbrado camas y utensilios. 8479 Cap. 10. art. 1. Sueldos del personal facultativo y ecle-917 27 2º Idem de empleados no pertenecientes al cuerpo administrativo y coste de las estancias de hospitalidad. 6231 23 Cap. 12. Reemplazo del ejército: haber de los quintos en los depósitos . 212 Cap. 13 art. 1º Servicio general de trasportes y demas gastos de este artículo. 1460 10 2. Gastos de postas diligencias y correos &c. . . . 140 23 3. Gratificaciones por comisiones estraordinarias y particulares del servicio, pluses á cumplidos &c. . 2724 Cap. 15 art. 1º Jornales y salarios, compra de materiales y gastos en las maestranzas. Cap. 16 art. 1. Construccion, entretenimiento y reparacion de las fortificaciones de plazas &c. 1109 9 2º Gastos de id. id., de cuarteles y edificios militares. 655 5 Cap. 18 art. 2º Sueldos de los gefes y oficiales de estados mayores de provincias y plazas escedentes. . 141 2º Id. de los EE. MM. de provincias y plazas de reglamento. 1102 17 Cap. 19 art. 1º Id. de los cesantes de administracion militar, cuenta y razon de artillería, &c. . 479 29 2º Id. de los jubilados de las mismas clases. 1005 18

Cap. 20 art. 1º Id. de los gefes, oficiales, capellanes y	91
3º Id. ó pensiones de trons retirada y de inválidas en	4
Cap. 21. art. 1. Pensiones de las vindas y huérfones de	24
Cap. 22 art. 20 Sucarree v austra de la Guerra 2733	
hararate to a cite turious	400
	31
-management and another and mail of standard may 228972	6
para may dia de la techa 320490	22
DEMOSTRACION.	
130 (3) (0)	
En recibos de pagos hechos en otros dis-	
En id. devueltos á esta pagaduría de pa-	22
gos hechos en ella por obligaciones de	
otros distritos	
NOTA. De las consignaciones que mensualmente señala el g	30-
bierno para atender á las obligaciones militares del distrito contra	la

bierno para atender á las obligaciones que mensualmente señala el gobierno para atender á las obligaciones militares del distrito contra la tesorería de esta provincia, debe esta desde 1º de marzo hasta hoy dia de la fecha 585903 rs. 27 mrs. vn., sin que en esta partida vayan comprendidos los 295800 rs. que imponen las diez libranzas que tambien debe satisfacer por obligaciones del distrito.

Palma 1º de julio de 1840.-Rafael Ignacio Brondo.-Confor-

me.-Rafael Cornejo.-V? B?-Robleda.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

En oficio de 1º del actual me dirige el Sr. Intendente militar de

Andalucía el anuncio que sigue:

Terminando en fin de diciembre del presente año las actuales contratas del suministro de camas y utensilios á la tropa del ejército en este distrito, y debiendo sacarse á nueva subasta pública el espresado servicio por tiempo de cuatro años, que darán principio en 1º de enero de 1841, y concluirán en 31 de diciembre de 1844,

con arreglo al pliego de condiciones que está dispuesto por la superioridad, y prévia la aprobacion de S. M., he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en esta Intendeucia el dia 12 de agosto próximo á las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en la secretaría de esta dependencia el citado pliego de condiciones, para que puedan enterarse de él los licitadores.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en los indicados asientos, acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia, ó las presenten por medio de apoderados con la autorización competente, ó bien las dirijan por conducto de los respectivos comisarios de guerra. Y á fin de que llegue á noticia de todos, he resuelto tambien que á este edicto se le dé la circulación y publicidad que está mandado por Real órden é instrucciones. Sevilla 1º de julio de 1840.—Manuel Boado.—Lorenzo Justiniano, secretario.

El cual he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público segun corresponde. Palma 24 de julio de 1840.—Manuel Robleda.

El Sr. Intendente militar del distrito de Cataluña en oficio de 20

del actual me dirige el siguiente edicto.

Debiendo sacarse á pública subesta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los hospitales de este distrito, tanto de planta como provisionales ó de cualesquiera otros que el gobierno tenga por conveniente establecer, asi como el suministro de medicinas para los mismos, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y Reales órdenes vigentes, por el término de tres años contados desde el dia en que se comunique la Real órden de aprobacion, se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en este servicio, acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones en la secretaría de esta Intendencia militar; en el concepto de que he señalado un solo remate que se efectuará el dia 30 de agosto próximo venidero en mi despacho sito en el edificio ex-convento de Santa Mónica de esta ciudad, adjudicándose al mejor postor. Barcelona 20 de julio de 1840.—Julian Velarde.—Juan Francisco de Escauriaza, secretario.

En su virtud he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho servicio. Palma 24 de julio de 1840.—Manuel Robleda.

18 des enero de 1841, y common 31 do ediciembre de 1044,

(Número 130.) Hibiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora concederme tres meses de licencia para pasar á la corte á reponer mi salud, y debiendo empezar á usar de la Real gracia en el dia de mañana, he hecho entrega del mando de la administracion económica de esta provincia al contador de la misma D. Roque Artalejo, á quien corresponde sustituirme segun las Reales instrucciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para concimiento del público. Palma 28 de julio de 1840.-

Antonio Alvarez Piquero.

or mandulg de S. S. Miggel Ignacio Ma-D. José Villalonga y Aguirre alcalde constitucional de primer voto de la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Atendiendo á que por los artículos 2º y 3º de la Real órden circulada por el ministerio de Hacienda inserta en el Boletin oficial número 1154 del sábado 18 del corriente, se previene que los párrocos ausiliados de los alcaldes exijan de los labradores y cosecheros relaciones firmadas bajo su responsabilidad del importe del 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y productos de los ganados que estaban sugetos á la antigua prestacion decimal, comprendiendo en dichas relaciones el importe de lo recolectado desde 1º de marzo en que principió el presente año económico que debe considerarse en la exaccion del 4 por 100 como sustituido al antiguo año decimal; y que continúen exigiéndose iguales relaciones á medida que se haga la recoleccion, pero conservando en su poder unas y otras relaciones; y habiendo acordado en union con los R. R. párrocos de esta capital los medios que han parecido mas conducentes paraque tengan efecto las medidas precautivas dictadas por el gobierno de S. M., prevengo lo siguiente. Que los cosecheros y labradores del término de esta capital presenten con toda la posible brevedad á sus respectivos párrocos y en su propia casa habitacion en todas las mañanas de los dias siguientes al de la publicacion de este bando desde las 8 hasta la una de la tarde relaciones firmadas bajo su responsabilidad del importe de sus respectivas cosechas de frutos verdes afectos al pago de la antigua prestacion decimal recolectados desde 1º de marzo último hasta el dia de la fecha. Que en el dia inmedia-

to á haber concluido la recoleccion de granos entreguen en los propios términos relaciones del importe de la cosecha de granos secos tambien afectos al pago de la mencionada prestacion; en la inteligencia que para evitar á los interesados el embarazo de una operacion aritmética para determinar el importe del 4 por 100 de sus respectivas cosechas tanto de verdes como de granos en dichas relaciones podrán limitarse á espresar el producto total de las cosechas, en los propios términos en que se estendian en años pasados las relaciones ó tazmias exigidas á los cosecheros para el pago de la prestacion decimal, y advirtiéndose que los labradores vecinos de las feligresias de la Vileta y Son Sardina puedan presentar dichas relaciones á los vicarios de una y otra iglesia autorizados para recibirlas. Palma 29 de julio de 1840. José Villalonga y Aguirre. Por mandado de S. S. Miguel Ignacio Manera secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

RE	ALES VELLON.	MRS.
Trigo, la cuartera	60	99
Cebada, idem	26	99
Habas, idem	52	99
Guijas, idem	60	99
Habichuelas, idem	108	99
Garbanzos, idem	99	99
Maiz, idem	99	99
Vino, cuarter	5	99
Aceite, medida	72	99
Algarrobas, quintal	12	99
Algodon idem	99	99
Brea, idem	40	99
Carbon, idem	10	99
Leña, idem	2	99
Carne de carnero lib. carnicera.	4	17
Idem de macho id	3	17
Aguardiente arroba	37	25
za 19 de julio de 1840.—José Re	amon y Torres	, alcalde.

woods attended the oxide

Iviz

Trigo, barcilla de	99	tt 13 9	6	á	99	tt 16	\$ 99
Candeal, id de	99	15		á		16	
Cebada, id de	99	7	8	á		8	99
Avena, id de	92	6	8			7	99
Habas, id de	99	13			29		
Garbanzos, id de	99	16				17	
Habichuelas, id de	-						99
Fríjoles, id de	7	9				10	
Guijas, id de		5				6	99
Cáfiama mint	29	12	6	á	22	13	99
Cañamo, quintal de	17	99			19		99
Queso, id de	13	29				99	99
Lidild de	T 177	99				18	22
Algarrobas, da	0.0	18				19	99
Carbon de	0.0	15			29		
de de la			-				22
Vino, cuartin de		• 4			I		8
Aguardiente id	29	15	22	á	- 99	16	29
Aguardiente, id de	3	.99	99	á	.99	99	99
Carne lib. de 36 onzas. de	99	-		6		C	29
Inca 20 de julio de 1840	-Ma	gin Arron	2. a	les	lde.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	a day
		O	. 3	-			

Se halla vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Sta. Eugenia: los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor alcalde de dicho pueblo en el término de 15 dias.

INDICE de las órdenes y circulares espedidas en todo este mes por las autoridades de la provincia de las islas Baleares, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

**Núm. Pág.*

Amortizacion (ramo de): los que hayan hecho entregas á las comisiones subalternas tienen obligacion de cangear los recibos interinos facilitados por estas con las cartas de pago libradas por las oficinas principales de la provincia. 1147 321 Bajas en los cuerpos de quintos: medidas para prevenir los perjuicios que el ejército esperimenta en su reemplazo

con motivo de la frecuencia de las referidas bajas. . 1153 Comercio é industria: se fija el modo de capitalizar sus

96	
ganancias para el efecto de ser comprendidas en el	
pago de tallas	25
pago de tallas	
evitar fraudes para cuando se sancione la ley que se	
está discutiendo	54
Cabos de vara de los presidios: los que se distingan por	0.
su buena conducta, serán propuestos á S. M. para la	
rebaja del tiempo á que se les conceptúe acreedores con	
renaja del tiedipo a que se les conceptue actecuares con	6=
arreglo á ordenanza	- 3
Carruages y caballerías (contribucion de): aviso á algu-	- 4
nos ayuntamientos dendores	74
Dementes: al ser destinado por providencia judicial ó gu-	
bernativa algun demente al hospital de Toledo etc., se	
imponga á la familia ó bienes de aquel, la obligacion	00
de atender a su manutencion en todo o en parte 1156	66
Desertores: procédase á la captura de los que se espre-	
san y cuyas señas se dan	74
Instituto balear: relacion detallada de sus exámenes 1152	34
Idem	46
Idem	57
Intendencia: por ausencia del Sr. Intendente se entrega	
de la misma el Sr. Contador	93
Multas ó penas correccionales: se pide á los alcaldes cons-	
titucionales nota de las que impongan y de las im-	
puestas desde-1º de marzo último	9
Oficios enagenados de la corona: sobre preferencias en su	
provision	66
Subastas: pliego de condiciones para la del tabaco Virgi-	
pia y Kentuqui necesario para el surtido de las fábri-	
cas nacionales	42
-: del arriendo de la renta de aguardiente y licores del	4
reino, y condiciones bajo las cuales se ha efectuado. 1154	60
Subalternos de las Audiencias (plazas de): los nombrados	49
por las Audiencias para desempeñarlas disfruten hasta	
su provision por el gobierno del sueldo señalado á di-	
su provision por el gobierno del sueldo schalado a di-	
chas plazas	13
as en festeuerpos desquintos; medidas para prevenire los rega-	

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.